

ESTATUTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL LICEO A- 43.

TÍTULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, objeto, duración.

Artículo Primero: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “Centro de Padres y Apoderados del Liceo A-43 en adelante Centro de Padres y Apoderados, que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del Liceo Siete Luisa Saavedra A-cuarenta y tres de Providencia, del cual forma parte. La Asociación se registrará por las normas del Título TRIGESIMO TERCERO del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo Número QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Ministerio de Educación y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley NUMERO VEINTE MIL QUINIENTOS, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio del Centro de Padres y Apoderados **del Liceo A-43** será la ciudad de Santiago, comuna de Providencia, calle Monseñor Sótero Sanz NÚMERO SESENTA sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: El Centro de Padres y Apoderados no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro.

Artículo Cuarto: El Centro de Padres y Apoderados, como organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por finalidad u objeto: a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijas y pupilas y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia. b) Garantizar la participación del estamento de padres y apoderados en la discusión y definición de diversos lineamientos educativos, tanto a nivel comunal como del propio establecimiento educativo. c) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios laicos, valores e ideales educativos pluralistas, democráticos, inspirados en el respeto de los derechos humanos, minorías étnicas, sexuales y religiosas. d) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomentada las estudiantes. f) Cooperar en la formación de una auténtica comunidad educativa, y trabajar por la integración efectiva en ella de los Padres y Apoderados. g) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos para favorecer el desarrollo integral de las estudiantes, especialmente aquellos aspectos que potencien atributos de liderazgo y ejercicio activo de la ciudadanía. h) Cooperar con el Liceo en la promoción cultural. I) Proyectar acciones con la comunidad escolar difundiendo los propósitos e ideales del Centro de Padres y Apoderados, en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de las estudiantes. j) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de las estudiantes, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de las estudiantes. k) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar. L) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento e informar a ésta de las observaciones que le merezca. Del

mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes. M) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen. N) Fortalecer la comunicación permanente con todos los actores de la comunidad favoreciendo el trabajo colaborativo entre estos. Ñ) Representar las inquietudes, reflexiones y propuestas del estamento de padres, madres y apoderados en las diversas instancias de participación existentes. O) Estimular la participación de los padres y apoderados de los sub-centros apoyando decididamente aquellas iniciativas, programas de trabajo y propuestas, en relación a diversos ámbitos de la gestión escolar. La Asociación podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO SEGUNDO. De los miembros.

Artículo Sexto: Los socios del Centro de Padres y Apoderados podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo Séptimo: Podrán ser socios activos del Centro de Padres y Apoderados el apoderado titular o suplente que tengan hijas o estudiantes matriculadas en el establecimiento y que así lo soliciten.

Artículo Octavo: Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados y Apoderados. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo Noveno: Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:
Derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con treinta días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciséis de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio; e) Disfrutar de los Servicios y Beneficios que otorgue el Centro de Padres y Apoderados a sus miembros. Obligaciones: a) Respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden; c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados; d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde: a) Por dejar de pertenecer la estudiante al establecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d). La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Asociación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título Octavo de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado en reunión de directivas de sub-centros entre los asistentes. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: PRIMERO. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo décimo. A) Expulsión basada en las siguientes causales: PRIMERO. Causar daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. SEGUNDO. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos por la causal establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de DOS años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de TREINTA días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio, con copia al Directorio y a los miembros del Consejo de Delegados, al correo electrónico que éste haya registrado al momento de hacerse parte de esta investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de enviada por correo electrónico. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando ante la asamblea general de socios dentro del plazo de TREINTA días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

Artículo Décimo Tercero: Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante alguno de los miembros del directorio. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

TÍTULO TERCERO.

Párrafo PRIMERO. De los órganos de la Asociación.

Artículo Décimo Cuarto: La Asociación estará conformada por los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Directorio; c) Consejo de Delegados de curso; d) Directivas de Sub-Centros; e) Sub-Centros.

Párrafo SEGUNDO. Asamblea General.

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria en la cual el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, informe de la Comisión Revisora de Cuentas, plan de trabajo anual, la presentación del presupuesto para el año en curso, y la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Ética y Comisión Electoral cuando corresponda. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de TREINTA días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, el Consejo de Delegados por mayoría simple de sus miembros, o a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la elección de la directiva del Centro de Padres y Apoderados; b) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos; c) De la disolución de la Asociación; d) De la fusión con otra Asociación; e) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; f) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; g) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras b), c), y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con un mínimo de DIEZ días de anticipación y un máximo de SESENTA días a la fecha de la respectiva asamblea. La citación deberá contener día, hora, lugar y objeto de la reunión. Las citaciones para las Asambleas Generales de Socios serán notificadas a todos los apoderados/as mediante una circular adjunta libreta de comunicaciones de la estudiante, con la misma anticipación indicada para los avisos, sin perjuicio que puedan también ser convocados los Socios/as por correo manual o electrónico o por cualquier otro medio expedito, si el Secretario así lo estimare conveniente. El Director del establecimiento colaborará a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente para que los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas. No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse

una nueva citación para día diferente, dentro de los QUINCE días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo a otro mediante carta de poder simple. Únicamente podrá delegarse al apoderado suplente. Los poderes serán calificados por el Directorio o Comisión Electoral, según las características de la instancia.

Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea uno de los Directores de la asociación definidos por común acuerdo entre estos o, en ausencia del directorio, otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO CUARTO. Del Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Protesorero. El Directorio durará DOS años en sus funciones pudiendo cualquiera de sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio se elegirá de acuerdo a las siguientes normas: a) La elección del directorio se realizará dentro de los NOVENTA días de iniciado el año escolar en asamblea general extraordinaria; b) La Comisión Electoral realizará la convocatoria a elecciones del Directorio a través de libreta de comunicaciones, correo electrónico, página web del establecimiento y otros medios de comunicación que la escuela disponga. La convocatoria deberá señalar las fechas del proceso; c) La inscripción de los candidatos deberá realizarse ante la Comisión Electoral. El plazo límite para dicha inscripción es SIETE días antes de las elecciones, pudiendo la Comisión Electoral ampliar el plazo de inscripción en caso de no existir el número mínimo de candidatos con un margen no superior a TREINTA días. Posterior a dicha inscripción, la Comisión Electoral publicará la lista de candidatos al directorio; d) La Comisión Electoral definirá los medios que podrá utilizar cada postulante para difundir su candidatura, resguardando siempre la igualdad de condiciones y la sana competencia democrática; e) Habrá una sola papeleta de votación en la que se registrará el nombre completo de cada postulante. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, no pudiendo marcar más de una preferencia en el voto; f) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los CINCO miembros del Directorio, que corresponda elegir. Será electo presidente quien obtenga la primera mayoría de votos; g) Es incompatible el cargo de Director del Centro de Padres y Apoderados con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, Comisión Electoral, Comisión de Ética y Directiva de Sub-Centros; h)

Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el primero o el último lugar, entre las más altas mayorías respectivas, se definirá por sorteo; i) El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto electoral se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en TREINTA días a la fecha original, cuando por razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, el proceso electoral se llevará efecto según lo planteado en el presente artículo; j) El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que el Centro de Padres y Apoderados saliente deba realizar dentro de la semana siguiente a la fecha en que se realizó la respectiva elección.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad permanente de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio convocará de manera extraordinaria a las directivas de Sub-Centros para elegir entre los asistentes un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. La nueva persona electa asumirá las funciones del cargo vacante y deberá dejar su cargo en la directiva de Sub-Centro. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a TRES meses consecutivos. Si el número de directores imposibilitados de ejercer es de CUATRO personas, la Comisión Electoral vigente deberá convocar a nuevas elecciones con el objetivo de renovar el Directorio en su totalidad. El proceso se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto. En caso de no estar vigente la Comisión Electoral los miembros del directorio deberán llamar a asamblea para su elección. En caso de ausencia o imposibilidad permanente de todos los miembros del Directorio se convocará a las directivas de Sub-Centros para elegir entre sus miembros un Directorio provisorio, cuya principal función será la de convocar a elecciones de nuevo Directorio dentro de un plazo no superior a CUARENTA Y CINCO días del calendario escolar.

Artículo Vigésimo Sexto: Dentro de los QUINCE días siguientes a la elección, el Directorio deberá elegir, por común acuerdo de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Protesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo vigésimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos Estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Citar a las directivas de Sub-Centros y al Consejo de Delegados de Curso; f) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos que estime necesario; h) Cumplir los acuerdos de las

Asambleas Generales; i) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; j) Representar al Centro de Padres y Apoderados ante la dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales éste deba vincularse; k) Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte; l) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; m) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y n) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente; o) Representar a la comunidad de padres y apoderados en el Consejo Escolar; p) Canalizar las inquietudes, reflexiones, propuestas y posturas del estamento de padres y apoderados, en las diferentes instancias de participación existentes.

Artículo Vigésimo Noveno: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a TRES años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Trigésimo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Primero: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que

preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cada vez que lo determine el Presidente o lo soliciten a éste la mayoría simple de los miembros del directorio, indicando el objetivo de la reunión. Para efectos de dicha sesión regirán las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. En ambas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, por lo tanto cualquier resolución en torno a otro tema no será inválida. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. El director del establecimiento o quien actúe en su representación participará de las reuniones del Centro de Padres y Apoderados en calidad de asesor.

TÍTULO QUINTO. Del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo Trigésimo Segundo: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio, Consejo de Delegados de Curso y las Asambleas Generales, reuniones directivas de Sub-Centros; c) Representar al estamento de padres y apoderados en el Consejo Escolar y en las diferentes instancias de participación que éste se inserte, sin perjuicio de que en su representación pudiese ejercer las funciones otros miembros del directorio; d) Representar al Directorio del Centro de Padres ante la Dirección del Liceo en relación a los acuerdos que se adopten y sean materia que involucren al Establecimiento; e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; En caso de estar el presidente impedido de ejercer dicha función el directorio determinará otro miembro para asumir dicha función; j) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; k) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; l) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos; n) Informar al Establecimiento, la composición del Directorio del Centro de Padres y Apoderados y realizar la inscripción de éste en las instancias correspondientes; o) Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Tercero: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. En caso de imposibilidad permanente, el Vicepresidente o será subrogado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimos quinto del presente Estatuto.

TÍTULO SEXTO. Del Secretario, del Tesorero y del Protesorero.

Artículo Trigésimo Cuarto: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; g) En general, cumplir todas las tareas que de común acuerdo el directorio defina. En caso de imposibilidad el Secretario será subrogado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimos quinto del presente Estatuto.

Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias voluntarias, extraordinarias voluntarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir todas las tareas que de común acuerdo el directorio defina; g) Publicar semestralmente el Estado Financiero del Centro de Padres y Apoderados; h) Llevar actualizada la información relativa al pago de cuotas sociales por cada apoderado/a. - Cantidad total de cuotas cobradas y cuotas no canceladas. En caso de imposibilidad permanente, el tesorero será subrogado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo quinto del presente Estatuto.

Artículo Trigésimo Sexto: Las funciones del Protesorero: a) Cooperar con la mantención de los libros, inventario y balances; b) Participar durante el proceso en el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias- voluntarias- de los socios; c) Subrogar en todas sus funciones y con las mismas facultades al Tesorero, en caso que éste no pueda actuar, por permiso, enfermedad, ausencia o imposibilidad temporal. En caso de imposibilidad permanente, el protesorero será subrogado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo quinto del presente Estatuto.

TÍTULO SEPTIMO. Del Consejo de Delegados de Curso.

Artículo Trigésimo Séptimo: Existirá un Consejo de Delegados de Curso donde serán representados todos los sub-centros de padres y apoderados del establecimiento.

Artículo Trigésimo Octavo: Existirá un Consejo de Delegados de Curso conformado por los Presidentes de cada directiva de Sub-Centro de padres y apoderados, el que actuará con la denominación de Delegado de Curso. En caso que el presidente del Sub Centro no pueda asistir a las reuniones del Consejo de Delegados, podrá ser subrogado por otro miembro de la directiva del Sub Centro respectivo con las mismas facultades.

Artículo Trigésimo Noveno: Serán funciones del Consejo de Delegados de Curso las siguientes: a) Promover la participación de los padres y apoderados, al interior de los cursos, en la discusión y definición de diversos lineamientos educativos, tanto a nivel comunal como del propio establecimiento educativo; b) Representar ante el Consejo de Delegados las inquietudes, reflexiones, propuestas y posturas de los apoderados de cada Sub-Centro; c) Conformar las Comisiones de Trabajo

que se requieran; d) Vincular a su curso con la Directiva del Centro de Padres y Apoderados; e) Favorecer la participación de los Sub-Centros en diversas actividades que desarrolle el Centro de Padres y Apoderados.

Artículo Cuadragésimo: Podrán participar del Consejo de Delegados de Curso, con el objetivo de aportar a la reflexión, los demás miembros de las directivas de Sub-Centros. No obstante, para efectos de votación, cada Sub-Centro será representado por el delegado de curso o por quién asista en su representación con poder suficiente, calificado por el secretario.

Artículo Cuadragésimo Primero: El Consejo de Delegados de Curso se reunirá a lo menos bimensualmente y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del directorio. Sin embargo, en las decisiones que competen al Consejo no podrán votar los miembros del directorio. En este sentido, se considerará un voto por curso.

Artículo Cuadragésimo Segundo: El Consejo de Delegados de Curso se entenderá constituido con la mayoría absoluta del total de los Sub-Centros constituidos. Los acuerdos que adopte el Consejo deberán ser definidos por mayoría absoluta de los asistentes.

TÍTULO OCTAVO. De los Sub-Centros de Padres y Apoderados.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Por cada curso del establecimiento existirá un Sub-Centro de padres y apoderados, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso. A los Sub-Centros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres y Apoderados establecidas en el artículo cuarto de los presentes Estatutos.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Iniciado el año escolar, en la primera reunión de apoderados, cada sub-centro elegirá una Directiva de Sub-Centros. La Directiva permanecerá un año en sus funciones. La Directiva de cada Sub-Centro estará integrada, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. En la elección cada apoderado titular o suplente votará en tres elecciones sucesivas para cada cargo. Es incompatible el cargo de directiva de Sub-Centro con el cargo de director del Centro de Padres y Apoderados.

Artículo Cuadragésimo Quinto: A las directivas de los Sub-Centros corresponderá fundamentalmente: a) Estimular la participación de todos los miembros del Sub-Centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres y Apoderados; b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y apoderados, sean resueltas por los miembros del Sub-Centro; c) Vincular al Sub-Centro con la directiva del Centro de Padres con los otros Sub-Centros, y, cuando corresponda con la Dirección del establecimiento y con profesores Jefes de Curso.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Para ser parte de la Directiva del Sub-Centro se requiere: a) Ser mayor de DIECIOCHO años; b) No habersele aplicado una sanción de las indicadas en el presente Estatuto; c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La directiva de sub-centros deberá sesionar bimensualmente, constituyéndose con la mayoría absoluta de sus integrantes. El presidente será el encargado de realizar la convocatoria, mediante correo electrónico con al menos TRES días de anticipación, la que deberá contener la tabla de reunión. Los acuerdos generados al interior del sub-centro deberán definirse con la mayoría absoluta de los presentes.

TÍTULO NOVENO. De la Comisión Electoral.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Existirá una Comisión Electoral elegida mediante votación en asamblea general ordinaria, convocada en el mes de abril según procedimiento establecido en el artículo décimo octavo y constituida según el artículo décimo noveno. La comisión estará compuesta por TRES socios activos, quienes durarán UN año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, cualquiera de ellos, hasta por un nuevo periodo. La comisión tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la asociación. La Comisión Electoral se constituirá dentro de los QUINCE días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y Vocal. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere: a) Ser mayor de DIECIOCHO años; b) No habersele aplicado una sanción de las indicadas en el presente Estatuto; c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. En el caso de renuncia o inhabilitación, su reemplazante deberá cumplir con las mismas condiciones antes señaladas. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

Artículo Quincuagésimo: La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorios; b) Impartir las instrucciones, elaborar instructivos y en general adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la Asociación; c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten; d) Calificar las elecciones de la Asociación. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos al interior de la Comisión Electoral se realizará una nueva elección para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. Frente a dicha situación, el Directorio convocará a las directivas de Sub-Centros para elegir entre los asistentes los reemplazantes que durarán en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período de los miembros de la Comisión.

TÍTULO DECIMO. De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Quincuagésimo Primero: Existirá una Comisión Revisora de Cuentas elegida mediante votación en asamblea general ordinaria, convocada en el mes de abril según procedimiento establecido en el artículo décimo octavo y constituida según el artículo décimo noveno. La comisión estará compuesta por TRES socios activos, quienes durarán UN año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos cualquiera de ellos hasta por un nuevo periodo. Las obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y d) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Quincuagésimo Segundo: La Comisión Revisora de Cuentas se constituirá dentro de los QUINCE días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado, de común acuerdo, por alguno de los otros dos miembros de la Comisión. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos al interior de la Comisión Revisora de Cuentas se realizará una nueva elección para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. Frente a dicha situación, el Directorio convocará a las directivas de Sub-Centros para elegir entre los asistentes los reemplazantes que durarán en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período de los miembros de la Comisión.

TITULO DECIMO PRIMERO. De la Comisión de Ética.

Artículo Quincuagésimo Tercero: Existirá una Comisión de Ética elegida mediante votación en asamblea general ordinaria, convocada en el mes de abril según procedimiento establecido en el artículo décimo octavo y constituida según el artículo décimo noveno. La Comisión estará compuesta por TRES socios activos, quienes durarán UN año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, cualquiera de ellos, hasta por un nuevo periodo.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los SIETE días hábiles siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Quincuagésimo Quinto: Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos al interior de la Comisión de Ética se realizará una nueva elección para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. Frente a dicha situación, el Directorio convocará a las directivas de Sub-Centros para elegir entre los asistentes los reemplazantes que durarán en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período de los miembros de la Comisión.

Artículo Quincuagésimo Sexto: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO. Del Patrimonio.

Artículo Quincuagésimo Séptimo: El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas ordinarias voluntarias; b) Las cuotas extraordinarias voluntarias; c) Los bienes que la Institución adquiera a cualquier título, y d) El producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo Quincuagésimo Octavo: La cuota ordinaria voluntaria será determinada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de socios a proposición fundada del directorio y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad. En el caso de los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo total de la cuota ordinaria no

podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que éstos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se pague cada cuota.

Artículo Quincuagésimo Noveno: Las cuotas extraordinarias voluntarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias voluntarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino. Los fondos de la asociación deberán ser manejados en entidades bancarias.

TÍTULO DECIMO TERCERO. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación.

Artículo Sexagésimo: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Sexagésimo Primero: La Asociación podrá fusionarse, federarse, asociarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Liceo Siete Luisa Saavedra A-cuarenta y tres de Providencia

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, el siguiente artículo transitorio:

Artículo Primero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Emerson Osvaldo Jeldres Toro, cédula de identidad número trece millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y cinco raya dos, con domicilio en Líbano N° DIECISEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE Maipú, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la aprobación de la reforma de los estatutos de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización del presente estatuto.

Esta minuta fue redactada por el abogado Don: Carlos Francisco Abuauad Jensen